



Documento relacionado con el punto 6.1 del orden del día provisional.

Quinta reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS,  
12-17 de noviembre de 2012, Seúl, República de Corea

**Documento de Política FCA:**  
**Proyecto de directrices para el Artículo 6**

**Recomendaciones clave**

- Es importante que en la COP5 se adopten las directrices para el Artículo 6.
- Hay que realizar algunas modificaciones para mejorar el proyecto de directrices, particularmente en la discusión sobre la estructura tributaria, comercio ilícito y el uso del ingreso fiscal proveniente de los impuestos al tabaco.
- Las Partes también deben considerar con detenimiento los temas de recolección de datos y las necesidades de asistencia técnica para la aplicación del Artículo 6, así como posibles cambios al instrumento de presentación de informes del CMCT; se debería requerir un informe de expertos sobre estos temas.

**Introducción**

Es ampliamente reconocido que el incremento de impuestos al tabaco es por sí mismo la medida de intervención más efectiva para el control del tabaco, particularmente para conseguir la reducción del consumo de tabaco, así como reducción en la prevalencia del tabaquismo juvenil, tanto de manera inmediata como a largo plazo. A diferencia de otras intervenciones, ésta puede aplicarse reiteradamente.

No obstante lo anterior, la aplicación del Artículo 6 ha sido desigual e insuficiente desde que entrara en vigor el CMCT en 2005. Un obstáculo significativo para su aplicación es de carácter institucional: los ministerios de salud que tienen bajo su responsabilidad el control del tabaco, tienen muy poca o ninguna participación en la política fiscal. Los ministerios de hacienda con frecuencia abordan el impuesto al consumo del tabaco como uno de varios impuestos indirectos, sin poder apreciar plenamente sus beneficios sanitarios y fiscales.

A esto hay que agregar el interés tan fuerte que tiene la industria tabacalera para convencer a los gobiernos de que mantener políticas tributarias bajas. Es típico que las empresas tabacaleras inviertan considerables esfuerzos en acciones de cabildeo, con el objetivo de vencer cualquier propuesta de incremento de impuestos al tabaco, para lo cual recurren tanto a contactos políticos —en muchas ocasiones del más alto nivel— lo mismo que entre la burocracia.

Para ello, es frecuente que sostengan el argumento de que cualquier incremento en los impuestos al tabaco es contraproducente, ya que llevaría a una explosión en el comercio ilícito de productos de tabaco, lo que resultaría en una reducción en los ingresos fiscales y el incremento del tabaquismo juvenil. A pesar de que estos argumentos han sido repetidamente desmentidos, la industria tabacalera sigue “vendiendo” su desinformación.

Otra dificultad adicional es que la estructura de impuestos para el tabaco en algunas de las Partes es compleja, por ejemplo sistemas con multiplicidad de impuestos, como por ejemplo aplicación de

diferentes tasas para cigarrillos con filtro y cigarrillos sin filtro, para los diferentes tamaños, para cigarrillos “premium” y “regulares”, etcétera. Algunas estructuras de impuestos pueden reducir la efectividad del incremento del impuesto al tabaco, simplemente porque conducen a un cambio de segmento en el mercado, con poco descenso en el consumo y poco incremento del ingreso fiscal.

En relación con estas cuestiones técnicas, la dirección que la Conferencia de las Partes al CMCT pueda establecer —bajo la forma de directrices de aplicación— podría desempeñar un rol positivo.

Vale la pena hacer notar que el grupo de trabajo para el Artículo 6 cuenta con el mayor número de integrantes en comparación con cualquier otro grupo de trabajo inter-sesiones, en la historia del CMCT,<sup>1</sup> con representación significativa de todas las regiones. Un aspecto que resulta muy alentador es que cuenta casi con la misma proporción de funcionarios de ministerios de salud y de ministerios de hacienda, lo cual contribuye tanto a una mayor precisión técnica como a un enfoque de salud pública.

## **Aspectos positivos del proyecto de directrices para el Artículo 6**

### **1. Principios rectores**

El proyecto de directrices identifica correctamente a la política tributaria y de precios como un “elemento esencial de las políticas de control del tabaco”. Los principios rectores destacan una de las justificaciones económicas clave para aumentar los impuestos al tabaco: las externalidades del uso de tabaco, tanto en términos de los costos directos que tiene para la atención a la salud como sus costos indirectos, por ejemplo, la muerte de personas en edad productiva.

Hay que hacer notar que el principio (iv) destaca el argumento de la eficiencia económica del incremento del impuesto al tabaco y el efecto que tiene en la reducción de las desigualdades sanitarias

Asimismo, hay que elogiar al grupo de trabajo por haber subrayado la importancia de proteger contra las políticas tributarias del tabaco de intereses creados, siendo consistente con el párrafo 3 del Artículo 5. Es importante hacer notar que las políticas tributarias del tabaco constituyen una parte integral de las “políticas de salud pública” a las que hace referencia el Artículo 5.3 y las directrices para su aplicación.

### **2. Relación entre el precio y el consumo/la prevalencia (2.1); Tributación y asequibilidad (2.2)**

El proyecto de directrices proporciona una discusión sucinta y útil sobre la elasticidad de precio e ingresos de la demanda de los productos de tabaco, incluyendo referencias a la evidencia científica más reciente y pertinente.

La discusión sobre asequibilidad es particularmente bienvenida, dada la situación que presentan varias de las Partes en este momento, dado que están experimentando un incremento acelerado del ingreso y al mismo tiempo son “puntos sensibles” para el crecimiento de la epidemia del tabaquismo. Se requiere de un incremento sustancial del impuesto al tabaco en dichos países para evitar que la positiva tendencia del aumento de ingresos no determine el efecto colateral negativo de incrementar las muertes y enfermedades a causa del tabaquismo.

---

<sup>1</sup> Grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes. WHO. [http://www.who.int/fctc/protocol/guidelines/working\\_groups/es/index.html](http://www.who.int/fctc/protocol/guidelines/working_groups/es/index.html). Última consulta 12 de octubre, 2012.

### **3. Políticas nacionales de largo plazo, incluyendo objetivos para las tasas tributarias (3.2)**

Es alentador que el grupo de trabajo incluyera la recomendación de que las “Partes deberían instaurar políticas coherentes a largo plazo y, en particular, establecer metas para sus tasas tributarias, con miras a alcanzar sus objetivos en un plazo determinado.”

Como ya se mencionó, el Artículo 6 es un elemento crucial del CMCT y su aplicación requiere de un *esfuerzo sostenido* con claros objetivos de salud pública. Es natural que las políticas y objetivos nacionales varíen, dependiendo del estado de la epidemia de tabaquismo o las condiciones económicas de cada una de las Partes, no obstante ello, sigue siendo muy importante el principio de que las Partes deben contar con una política explícita y de largo plazo.

En este sentido recomendamos que, por cuestiones de claridad, se especifique la salud como el objetivo. Esto hará que la recomendación resulte consistente con la redacción del Artículo 6, que hace referencia a la aplicación de políticas tributarias y de precios que contribuyan “al logro de los objetivos de salud tendentes a reducir el consumo de tabaco”.

### **4. Carga tributaria integral/similar para diferentes productos de tabaco**

El proyecto de directrices señala correctamente la importancia que tiene estructurar los impuestos, de manera que su incremento permita obtener el mayor impacto posible en la salud pública. Muchos países asignan tasas tributarias bajas a sustitutos de los cigarrillos como el tabaco suelto para preparar cigarrillos a mano, lo que resulta en “efectos negativos” que contrarrestan parcialmente los objetivos de salud e ingreso que tiene el incremento de impuestos. Lo mismo vale para las Partes con presencia significativa de pipa de agua, *bidi* y otras categorías distintas a los cigarrillos.

### **5. La necesidad de transparencia y datos**

Como se hace notar en la sección 8 sobre cooperación internacional, “como una base para cualquier medida normativa y reglamentaria, se requieren datos transparentes y suficientemente amplios.” La realidad en muchos países es que la industria tabacalera busca aprovecharse de la *falta* de datos para convencer a los gobiernos de no incrementar los impuestos. Esta es un área donde la COP podría considerar desarrollar trabajo en el futuro, una vez que sean adoptadas las directrices para el Artículo 6 (véase en esta hoja informativa *Trabajo Futuro*)

## **Áreas que pueden mejorarse**

[Para una propuesta de redacción por favor consulte el documento que acompaña esta hoja informativa: Proyecto de directrices para el Artículo 6. Análisis y recomendaciones.]

### **1. Simplificar la discusión sobre estructuras tributarias**

La tercera sección del proyecto de directrices, titulada Sistemas de tributación de los productos de tabaco, proporciona una discusión pormenorizada de los sistemas tributarios específicos, *ad valorem* y mixtos. Debido a que es un tema central en las directrices hay que buscar un equilibrio entre un alto nivel de análisis que proporcione un nivel práctico de dirección y una presentación extremadamente detallada que no podría aplicarse en muchas partes del mundo.

Desde el punto de vista de la FCA, la discusión descansa demasiado en la experiencia de la Unión Europea (UE) y en su directiva de impuesto al tabaco. Si bien la UE ha hecho grandes avances a través de la directiva, lo cual sin duda ha salvado miles de vidas, otras Partes han

alcanzado considerable éxito con sistemas muy distintos. Esto es un tema particularmente pertinente en la discusión de sistemas mixtos (3.1.4) y sistemas con tasas mínimas (3.1.5), donde el proyecto va más allá de una exposición de las opciones de política disponibles para promover un enfoque particular. Por ejemplo, hay referencias a “un sistema impositivo equilibrado y justo” y a las “experiencias positivas mediante el uso generalizado de un sistema mixto con tasas mínimas (específicas y *ad valorem*)”. En la sección 3.2, la discusión sobre la “la categoría de precio más popular” vs “precio medio ponderado” probablemente no resulta pertinente para la mayoría de las Partes.

Un tema relacionado es la referencia al impacto que diferentes estructuras tributarias tienen en las estrategias de precio de las corporaciones. En la discusión sobre impuesto al consumo específico, por ejemplo, se hace referencia a los márgenes de los fabricantes; en la siguiente sección (sobre *ad valorem*) al “trato comparable dispensado a todos los actores del mercado”; en la sección de sistemas mixtos a “equilibrar la tributación entre todas las marcas y fijar reglas de juego uniformes para todos los fabricantes”. Si bien en ocasiones resulta pertinente considerar el impacto de las distintas estructuras tributarias en la rentabilidad de los fabricantes, el proyecto no proporciona un análisis objetivo de las ventajas y desventajas de diversos escenarios. Por el contrario, en este sentido, se lee más bien como un esfuerzo para justificar las decisiones específicas que tomó la UE.

Desde el punto de vista de la FCA, la sugerencia con respecto a las estructuras tributarias debe simplificarse y centrarse en dos aspectos muy importantes:

- Equilibrio. Serán preferibles impuestos específicos a los cigarrillos (y otros productos de tabaco que se expendan por unidad) en la mayor parte de las situaciones; las Partes que cuenten exclusivamente con sistemas *ad valores* deberán considerar, como primer paso, agregar un componente específico.
- Las estructuras multinivel, (particularmente tasas tributarias múltiples para distintas subcategorías de cigarrillos) resultan problemáticas tanto por motivos sanitarios como de ingresos, por lo que hay que simplificarlas en lo posible.

#### **a) Referencias a problemáticas del comercio ilícito/transfronterizo**

Como ya se dijo, la industria tabacalera recurre con mucha frecuencia a la amenaza del incremento del comercio ilícito para argumentar contra cualquier incremento a los impuestos al tabaco. Si bien el comercio ilícito es un problema significativo para alguna de las Partes, se espera que en esta reunión de la COP se adopte un protocolo al respecto, que debe proporcionar elementos de política para que las Partes enfrenten dichos desafíos.

Mantener los impuestos bajos *no* es una respuesta apropiada al comercio ilícito o ante la posibilidad de comercio ilícito, por lo que es importante que las directrices no fomenten inadvertidamente este tipo de respuesta política.

Específicamente:

1. La sección 3.1.4, sobre sistemas mixtos/*ad valorem* afirma que “un sistema mixto puede ayudar a prevenir una situación de tributación exclusivamente específica en un país, y exclusivamente *ad valorem* en un país vecino, lo que originaría un flujo transfronterizo de marcas de calidad (caras) de un país a otro, y un flujo de marcas baratas en la dirección opuesta.” Esto podría ser pertinente en la zona Schengen donde no hay controles fronterizos y hay compras transfronterizas de rutina, sin embargo, probablemente es un argumento que no opere en otras partes del mundo.

2. La sección 3.2 menciona que: “Los bajos niveles de tributación sobre el precio de venta al por menor, así como las grandes diferencias entre regiones o países vecinos conllevan algunos efectos negativos, por ejemplo, los flujos transfronterizos y un aumento del comercio ilícito”. Es crucial evitar sugerir que la diferenciación tributaria entre países vecinos *automáticamente* lleva a un incremento en el comercio ilícito. De hecho, mucho del comercio ilícito en el mundo implica productos que *no han pagado impuestos*; a los contrabandistas de este tipo de productos no les preocupa la tasa de impuesto en el país de origen, ya que no están planeando pagar impuestos en ningún lado.
3. La recomendación al final de la sección 3.3 (que aborda la necesidad de contar con cargas tributarias similares entre distintos productos de tabaco), afirma que igualar tasas entre categorías de productos es importante a “fin de evitar consecuencias negativas tales como la sustitución de productos o el incremento del comercio ilícito”, al mismo tiempo que se igualan tasas tributarias “se deberían aplicar políticas y medidas rigurosas contra el comercio ilícito de productos de tabaco.” El control del comercio ilícito no tiene mucho vínculo con el tema del tasas tributarias equiparables aplicadas a distintos productos.

La sección 7 del proyecto de directrices hace notar correctamente que: “La experiencia ha demostrado que los impuestos y los precios no son la principal causa del comercio ilícito. El precio es sólo uno de los numerosos factores que pueden influir en el comercio ilícito.”

#### **b) Uso del ingreso – financiamiento del control del tabaco**

En relación con la pertinencia y/o factibilidad de los así denominados “impuestos dedicados” al tabaco hay una fuerte opinión entre las Partes. Esto es, que haya una disposición jurídica que exija que cierta porción de los ingresos fiscales provenientes del tabaco se gasten en control del tabaco (y, en algunos casos, con otros propósitos de salud pública).

Es importante reconocer que hay diferencias sustanciales en sistemas presupuestarios entre las Partes. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones donde cuestiones de presupuesto pueden decidirse mediante referendo, los impuestos dedicados son rutina. En otros, los gobiernos podrían creer legítimamente que una ley que creara “impuestos dedicados” sería inconstitucional. Entre estos dos extremos hay una gama amplia de prácticas. Sin embargo, en jurisdicciones donde se ha recurrido a impuestos dedicados al tabaco los resultados han sido muy positivos; han permitido innovación significativa en el control del tabaco, por ejemplo en el caso de Tailandia.<sup>2</sup> La OMS ha hecho notar que a la fecha una cantidad importante de países cuenta con algún tipo de impuesto dedicado al tabaco.<sup>3</sup> Desde el punto de vista de la FCA, sería posible acordar una recomendación para que las Partes “consideren” usar ingresos provenientes de los impuestos al tabaco, o una fracción de ellos, para financiar la aplicación del CMCT. Considerar una política no implica decidir adoptarla, no obstante una recomendación como esa podrían enviar una señal con respecto a que las experiencias positivas de Tailandia y otras Partes merecen ser observadas con seriedad.

---

<sup>2</sup> “The Political Economy of Tobacco Taxation.” *WHO Technical Manual on Tobacco Tax Administration*. Ginebra: OMS, 2010, pp. 62-94.

<sup>3</sup> “The Political Economy of Tobacco Taxation.” *WHO Technical Manual on Tobacco Tax Administration*. Ginebra: OMS, 2010, pp. 62-94.

**c) Simplificar y aclarar el texto con respecto a productos de tabaco libres de impuestos/libres de derechos de aduana**

El Artículo 6 del CMCT compromete a cada Parte para que adopte o mantenga “según proceda, medidas como las siguientes... prohibir y restringir, según proceda, la venta y/o la importación de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales.”

Hay por lo menos dos argumentos para eliminar la venta de productos de tabaco libres de derechos de aduana.

Primero, los productos libres de derechos de aduana son comparativamente más baratos y todo el propósito del Artículo 6 es promover precios altos para los productos de tabaco y por tanto reducir el consumo y prevalencia. No hay posible argumento de salud pública que favorezca dar acceso a los viajeros frecuentes a cigarrillos más baratos, por ejemplo.

Segundo, la existencia de un mercado legal, libre de derechos de aduana puede dar, y de hecho da, pretexto para cierto tipo de comercio ilícito, como lo muestra el hecho de que es frecuente encontrar en los mercados informales de muchos países la venta de productos marcados como “libres de derecho de aduana”. Esto no quiere decir necesariamente que los contrabandistas compren cartones de cigarrillos en las tiendas que expenden artículos libres de derechos de aduana; la desviación de productos libres de derechos de aduana podría darse en un momento previo en la cadena de suministro, por ejemplo, en la venta al por mayor o a la salida de la fábrica.

El proyecto de directrices incluye varios comentarios que podrían generar confusión con respecto al concepto “libres de derechos de aduana”. Por ejemplo, hace referencia a “las tiendas libres de impuestos o derechos de aduana situadas en las fronteras nacionales” como pudiendo “originar el suministro ilícito de cigarrillos libres de impuestos o derechos de aduana a consumidores finales”, e incluso sugiere hacer una distinción entre “las particularidades del transporte terrestre, aéreo y marítimo”. A la fecha no hay evidencia de que se presente dicha distinción, asimismo, parece que el proyecto supone que la fuga de productos libres de derechos de aduana a *nivel del comercio al por menor* es el principal problema con el canal comercializador de productos libres de derechos de aduana.

La recomendación al final de la sección 6 hace referencia únicamente a la mitad del texto del CMCT pertinente al Artículo 6 (es decir, “las Partes deben considerar prohibir o restringir la venta de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana”). No hace mención a “restringir la importación de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales”, por tanto debilita al propio Convenio.

Además, la recomendación parece implicar que las ventas libres de impuestos y libres de derechos de aduana son preocupantes sólo si “comprobaran” una relación con el comercio ilícito. Esto resulta inconsistente con el Artículo 6 del CMCT, que no incluye dicha condición que, por lo demás, es a todas luces ilógica. Dado que no hay un beneficio para las ventas de productos de tabaco libres de derechos de aduana, sino para los operadores de las tiendas de productos libres de derechos de aduana y las empresas tabacaleras, para las cuales es un espacio significativo de promoción, las Partes deben considerar prohibir dichas ventas inmediatamente, como una medida precautoria y una acción para incrementar el precio promedio de los productos de tabaco, aunque sea modesto.

## Trabajo futuro

Al igual que con otras directrices, la adopción de las correspondientes al Artículo 6 debe ser el inicio de la aplicación expedita de este artículo y no el punto de llegada.

La FCA recomienda que las Partes consideren varios elementos importantes del trabajo futuro.

- **Hacer que el instrumento para presentar informes del CMCT sea consistente con las directrices/Mejorar la presentación de informes**

El instrumento para la presentación de informes del CMCT<sup>4</sup> incluye varias preguntas que son pertinentes para la aplicación del Artículo 6, incluyendo aquellas relativas al suministro de tabaco y productos de tabaco (2.5.1-2.5.3), decomiso de productos ilícitos (2.6.1-2.6.6), impuestos (2.8.1-2.8.7), precio de los productos de tabaco (2.9.1-2.9.4) y, precios y medidas tributarias para reducir la demanda de tabaco (3.2.1.1-3.2.1.5).

Una vez adoptadas las directrices, es posible que las Partes dediquen sus consideraciones a asegurar que el instrumento para presentar informes sea consistente con las directrices. En particular:

- El proyecto de directrices subraya la importancia de la vigilancia y de reducir la *asequibilidad* a los productos de tabaco. Sería de ayuda si a las Partes se les pidiera específicamente informar sobre tendencias de asequibilidad, si bien es posible que esto requiera cierto acuerdo con respecto al tipo de indicador a usar (como porcentaje del PIB per cápita necesario para comprar 100 cigarrillos).
  - Una recomendación clave en el proyecto de directrices (sección 3.2) es que las partes deberían instaurar “políticas coherentes a largo plazo y, en particular, establecer metas para sus tasas tributarias”. Este objetivo puede tomar diversas formas de acuerdo con las circunstancias nacionales. Sería de ayuda que el instrumento para presentar informes pudiera preguntar específicamente sobre la política y enfoque por el que hayan optado las Partes.
  - En el apartado 2.9.1, se solicita información de precios para las “tres marcas más populares de productos de tabaco [...] nacionales e importados [...] para un establecimiento de venta al por menor de la capital muy frecuentado por la población local”. Si bien contar con algún dato es mejor que nada, es muy probable que muchas de las Partes —mediante sus agencias de recolección de datos estadísticos— ya recaben información sobre precios mucho más precisa como parte de sus encuestas nacionales para determinar el índice de precio al consumidor. Dichas Partes podrían proporcionar el precio *promedio* de varios tipos de productos de tabaco en el país.
- **Recolección de información y análisis de información**

Un obstáculo para tomar una decisión óptima sobre impuestos al tabaco es la dificultad para acceder a información analizada objetivamente sobre los aspectos clave del mercado nacional para productos de tabaco.

Para proporcionar un ejemplo: el proyecto de directrices menciona la importancia de “medidas para prevenir el acaparamiento” (en la sección 4.3). El acaparamiento hace referencia a la práctica ampliamente difundida de acumular productos de tabaco, en el

---

<sup>4</sup> Véase [http://www.who.int/fctc/reporting/reporting\\_instrument/es/index.html](http://www.who.int/fctc/reporting/reporting_instrument/es/index.html).

mercado al por menor o al por mayor, en anticipación a un incremento en el precio del impuesto al tabaco; particularmente cuando dicho incremento se ha anunciado con meses de anticipación. Detectar el acaparamiento puede ser difícil, en la medida que puede haber razones legítimas por las cuales los niveles de producción (en el caso de productos hechos nacionalmente) e importación (el caso de los productos extranjeros) fluctúe mes con mes. Los gobiernos que no cuenten con una manera independiente de verificar las ventas al por menor o niveles de existencias en distintos puntos de la cadena de suministro, pueden ser manipulados por la industria tabacalera para hacerles creer que el incremento de los impuestos al tabaco tiene un mayor efecto de lo esperado en las ventas legales, lo cual resultará en una pérdida de ingresos.

Hay muchos otros ejemplos que muestran que confiar en información no verificada proporcionada por la industria tabacalera resulta problemático para la aplicación del Artículo 6. Esta es un área en la cual algún tipo de informe sobre exportación podría resultar muy útil. El informe en cuestión podría detallar:

- El conjunto de datos mínimos que las Partes necesitan para tomar decisiones informadas sobre los impuestos al tabaco (el “deben contar con”).
- Tipo de datos complementarios que son útiles (el “sería bueno que tengan”).
- Posibles opciones de recolección de datos considerando la función costo-eficacia.
- Los tipos de *análisis* de datos necesarios para toma de decisiones informadas sobre impuestos al tabaco (p.ej. estimación de la elasticidad del precio).
- Posibles acuerdos de cooperación entre las Partes o con las organizaciones multilaterales pertinentes, para recabar y analizar información relevante (p.ej. herramientas cuya preparación podría hacerse centralmente).

### **3. Asistencia Técnica y desarrollo de capacidades**

En la COP5, es muy probable que las Partes discutan en torno a los acuerdos sobre asistencia técnica y desarrollo de capacidades para todo el espectro de medidas que abarca el CMCT. El Artículo 6 de alguna manera resulta poco común, en la medida que la dependencia que se encargará de su aplicación en la mayoría de las Partes va a ser probablemente el Ministerio de Hacienda. Esto significa que la tarea de formular y aplicar una política tributaria rigurosa para el tabaco difiere sustancialmente de, digamos, redactar y hacer cumplir legislación para el control del tabaco que aborde el asunto de los espacios libres de humo de tabaco (Art. 8), publicidad, promoción y patrocinio (Art. 13) y etiquetado (Art. 11).

A la fecha, varias agencias multilaterales y organizaciones no gubernamentales proporcionan invaluable asistencia técnica en asuntos de impuestos al tabaco. No obstante, si las Partes van a acelerar la aplicación del Artículo 6, es muy probable que la demanda de asistencia técnica y desarrollo de capacidades supere la oferta.

Sería de ayuda si la COP, en su sexta reunión, tuviera acceso a asesoría experta sobre:

- La naturaleza de las necesidades de asistencia técnica (qué tipo de destreza/capacidad hace falta a nivel de las Partes).
- La magnitud de las necesidad de asistencia técnica (p.ej., cuántas Partes es probable que requieren de asistencia significativa durante un periodo determinado).
- Mecanismos para proporcionar asistencia técnica (manuales, webinars, talleres con asistencia presencial, misiones de expertos, cursos).



- Alianzas para la asistencia técnica (agencias pertinentes u organizaciones y sus nichos o áreas de conocimientos específicos).

## **Conclusión**

La adopción de las directrices para el Artículo 6 debe ser una pieza esencial en la aplicación del CMCT, en la medida que las políticas tributarias para el tabaco son cruciales para el control del tabaco, aunque frecuentemente se las descuida.

El proyecto de directrices que preparó el grupo de trabajo para el Artículo 6 proporciona una sólida base para finalizar las directrices durante la COP5. La FCA quiere recordarle a las Partes que la industria tabacalera se opone férreamente a políticas tributarias robustas y sin duda realizará acciones de cabildeo entre algunos delegados, con la intención de bloquear que se adopten las directrices o diluir las disposiciones más allá del reconocimiento.

La FCA también recomienda que las Partes, en sus decisiones para adoptar las directrices, soliciten algún tipo de informe experto o que un grupo de expertos trabaje en los temas referentes a la recolección de información y análisis, para hacer mejoras al instrumento de presentación de informes, de manera que reflejen las nuevas directrices, así como para asistencia técnica y desarrollo de habilidades.